

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 11 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00430 de FANNY LILIANA MARIÑO MANRIQUE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, informando que Colpensiones y Porvenir S.A. en tiempo presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observado el informe secretarial, y revisados el escrito presentado por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, pronunciándose a cerca de la demanda, se evidencia que tal escrito fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En lo que concierne a la contestación efectuada por PORVENIR S.A., esta no será tenida en cuenta, pues no es demandada en esta litis.

Ahora, avizora el Despacho que la parte demandante intentó la notificación a PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. mediante el envío de mensaje de datos, a los correos electrónicos clientes@proteccion.com.co, y serviciocliente@colfondos.com.co, respectivamente. Sin embargo, al confrontar éstas con las dispuestas en los certificados de existencia y representación legal, para recibir notificaciones judiciales de aquellas, se advierte que no existe correspondencia.

Por lo anterior se requiera a la parte demandante en insistir en la notificación personal a las demandadas PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, de conformidad con el inciso 3 ibidem. O mediante la observancia de los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P.L. y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO. – **REQUERIR** a la parte demandante, intentar la notificación personal a las demandadas PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, de conformidad con el inciso 3

ibidem. O mediante la observancia de los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P.L. y SS.

TERCERO. – Se RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad Arango García Abogados Asociados S.A.S. en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 0120. Como apoderada sustituta, se le reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO identificada con C.C. No. 1.040.043.721 y T.P. No. 300.515 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

QUINTO. - RECONÓZCASE y TÉNGASE a YENCY ASTRID GUIO REYES identificada con la C.C. No. 53.009.006 y T.P. No. 219.506 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante FANNY LILIANA MARIÑO MANRIQUE, en los términos y para los efectos del poder conferido (Archivo 024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO
NUMERO 02 FIJADO HOY 18 DE ENERO DE 2022
A LAS 8:00 A.M.
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e4dacf6b24e288818f7e5264554c2a6a18e443620a775237de1eb7031552b1**

Documento generado en 17/01/2023 07:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>